



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente: EX-2021-01075783- -GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente N° EX-2021-01075783- -GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 13.592, N° 15164, el Decreto N° 1.215/10, las Resoluciones N° 367/10, N° 20/14 y N°21/14; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 15 de la Ley N° 13.592 -de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos- se creó el Registro de Tecnologías encargado de inscribir los proyectos presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población, los trabajadores y el ambiente;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la reglamentación de dicha Ley, aprobada por el Decreto N° 1215/10, esta Autoridad de Aplicación implementó el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Resolución N° 367/10, modificada por la Resolución N° 20/14 y asimismo, por la Resolución N° 21/14, aprobó el modelo de Certificado de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;

Que en atención a la escasa complejidad de las tecnologías mencionadas en el párrafo precedente y a la necesidad de jerarquizar aquellas tecnologías tendientes a lograr el aprovechamiento económico de los residuos, corresponde establecer un Registro específico para destinos sustentables, adecuando los requisitos necesarios para el funcionamiento de estas tecnologías;

Que la precitada norma legal establece que constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación de residuos de acuerdo a las metas establecidas por la misma;

Que en otro orden de ideas la Ley Provincial N° 13.592 establece como principio básico el aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura;

Qué asimismo, dicha Ley encomienda al Poder Ejecutivo Provincial realizar acciones tendientes a Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado, generando acciones que contemplen la asimilación de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos;

Que a su vez resulta fundamental resaltar la actividad desarrollada por las cooperativas y/o asociaciones civiles de

recuperadores de residuos urbanos como prestadoras de un servicio esencial, siendo una herramienta idónea y necesaria para promover la inclusión económica y social y para implementar la Gestión Integral de los Residuos Urbanos en la provincia de Buenos Aires, permitiendo la recuperación de materiales reciclables y reutilizables en concordancia con los principios establecidos en la Ley Nacional de presupuestos mínimos de residuos sólidos urbanos N° 25.916 y la Ley Provincial N° 13.592;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Ministerios N° 15.164, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; a la vez que por el artículo 1º de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1215/10, es designado Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.592;

Que han tomado intervención, en el marco de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42 y 43 de la Ley N° 15.164, la Ley N° 13.592 y el Decreto N° 1215/10;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Implementar el Registro de Tecnologías de Destinos Sustentables en el marco de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Provincial N° 13.592 y su Decreto Reglamentario N° 1.215/10, conforme las disposiciones que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 2º. Establecer en la órbita de la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos, dependiente de la Dirección Provincial de Residuos, la organización y funcionamiento del aludido Registro.

ARTÍCULO 3º. A los efectos de la presente resolución se entenderá por: DESTINO SUSTENTABLE: a las plantas de separación, acondicionamiento y/o valorización de residuos reciclables, entendiéndose por tales aquellos materiales secos susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, plásticos, vidrios, metales, envases mixtos, entre otros, y la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos. Las corrientes de residuos abordadas serán: 1. Residuos Sólidos Urbanos e Industriales No Especiales asimilables a domiciliarios reciclables secos (Papel, Cartón, Plásticos según tipos, Vidrio, Metal Ferroso, Aluminio, envases mixtos y, otros que la Autoridad de Aplicación considere procedente). 2. Residuos Orgánicos (RSU). Conforme lo regulado por la Resolución Conjunta N° 1/2019 (RESFC-2019- 1-APN-SECCYMA#SGP) emitida por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la ex. Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Nación que aprueba el Marco Normativo para la Producción, Registro y Aplicación de Compost (Anexo 3). 3. Grasas y Aceites Vegetales Usados de origen gastronómico (RSU). (Productos lipídicos desnaturalizados por su utilización en cocción de alimentos a altas temperaturas, cuyas propiedades físicas, químicas y organolépticas originales se han modificado alterando la composición de los ácidos grasos que lo conforman).

ARTÍCULO 4º. A los efectos de la inscripción de tecnologías de Destino Sustentable, deberán observarse los siguientes requisitos: 1. Toda solicitud de inscripción de tecnología deberá especificar razón social, domicilio real y constituido, localidad, partido, teléfono, identificación del propietario/s, DNI del titular en caso de ser unipersonal o Estatuto Social Autenticado, Número de Código Único de Identificación Tributaria. Dicha presentación deberá ser suscripta por el representante legal de la firma, quien deberá acreditar su condición y, por un representante técnico inscripto en el Registro de Profesionales del OPDS o de una Universidad Nacional u Organismo Público del orden científico tecnológico que haya realizado convenio con el OPDS. 2. Deberá especificar: - Tipo de tratamiento y caracterización cuali-cuantitativa del residuo a tratar. - Descripción detallada de la metodología propuesta e infraestructura. - Formulario de Plan de contingencias, conforme el Anexo I que integra la presente. - Diagrama de flujo y balance de masa, conforme el Anexo I que integra la presente. - Equipamientos. - Productos obtenidos del

proceso de transformación, usos potenciales y comercialización; en caso de corresponder. - Residuos obtenidos y su disposición final; en caso de corresponder. Asimismo, deberá contar con la habilitación requerida por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 5º. La Autoridad de Aplicación, recibida la totalidad de la documentación, aprobará o rechazará la inscripción. Las inscripciones podrán ser canceladas, con efectos de futuro, cuando nuevos estudios así lo aconsejen. Los Destinos Sustentables inscriptos en el Registro creado por la presente deberán acompañar un informe semestral vía web sobre las toneladas de los materiales y/o productos comercializados según: A) Corriente (Papel, Cartón, Plásticos según tipos, Vidrio, Metal Ferroso, Aluminio, envases mixtos, aceites vegetales usados y grasas de origen gastronómico, fracción orgánica y otros que la Autoridad de Aplicación considere procedente). B) Cantidad (tn/semestre). C) Estado (a granel/bolsón, enfardado, molido). D) Destino de comercialización. (-Gran Industria); serán publicitados en el listado oficial de la página web de OPDS.

ARTÍCULO 6º. La inscripción en el Registro de Tecnologías de Destinos Sustentables tendrá una validez de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la que se expidió esta Autoridad de Aplicación, debiendo solicitar su renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento. A efectos de obtener la correspondiente renovación, los interesados deberán presentar copia del formulario presentado al momento de la inscripción, informando los cambios que se hayan producido en cada uno de los puntos declarados. De la misma manera, deberán presentar copia del último informe semestral sobre las toneladas de los materiales y/o productos comercializados, exigido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7º. La inscripción en el Registro de Tecnologías de Destinos Sustentables, implica la autorización para su uso, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 8º. Los incumplimientos a la presente Resolución serán sancionados de acuerdo con el régimen previsto por el Capítulo IV de la Ley Provincial Nº 13.592.

ARTICULO 9º. Las inscripciones obtenidas en el marco de las Resoluciones Nº 367/10 y su modificatoria Nº 20/14, que comprendan tecnologías de destinos sustentables, serán homologadas de oficio, pudiendo esta Autoridad de Aplicación suspender o cancelar dicha inscripción cuando la información técnica que se disponga demuestre la conveniencia de así hacerlo, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en el capítulo IV de la Ley Provincial Nº 13.592.

ARTÍCULO 10º. Los Destinos Sustentables de Residuos Sólidos Urbanos deberán emitir el Certificado de Tratamiento a sus generadores, conforme Resolución OPDS N° 21/14.

ARTÍCULO 11º. Crear la “Guía para Plan de Contingencias, Diagrama de Flujo y Balance de Masa”, que como “Anexo I” (IF-2021-02429593- -GDEBA-DRSUOPDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12º. Derogar toda norma en lo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.